



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 1015

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., diciembre 3 de 2013

Honorable Representante

HERNANDO CÁRDENAS CARDOZO

Presidente Comisión Cuarta

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de Ponencia para **Primer Debate** del Proyecto de ley número 136 de 2013 Cámara.

Honorables Representantes.

Cumpliendo la designación encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de Ponencia Positiva para **Primer Debate** al Proyecto de ley número 136 de 2013 Cámara “Por medio del cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras Disposiciones”, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2013

*por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras disposiciones.*

#### I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

A través de esta iniciativa se busca crear el Instituto Colombiano de la Juventud, como un establecimiento público, con el que se pretende fortalecer desde la administración pública el manejo de los asuntos relativos a la población joven, buscando garantizar la efectividad de sus derechos, su visibilización, la formulación, adopción y evaluación de políticas públicas, la coordinación efectiva del Sistema Nacional de Juventud, y la expansión de capacidades de este sector social.

#### II. PARTE DISPOSITIVA

El proyecto de ley está compuesto por cuatro (IV) Capítulos y veintiocho (28) artículos; El **I Capítulo** se refiere a la creación, objetivo, funciones y recursos del establecimiento público; en tanto que el **II Capítulo** aborda temas relativos a la estructura y funciones; mientras que el **III Capítulo** se refiere a los órganos de asesoría y coordinación; y el **IV Capítulo** contiene una serie de disposiciones finales, donde se incluyeron unas modificaciones a la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, que en todo caso tienen el carácter de ordinarias, y no limitan mecanismo de participación ciudadana alguno.

#### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los argumentos esbozados en la propuesta, se hace un recuento histórico de los antecedentes suscitados con respecto a la arquitectura institucional que se ha implementado en el curso de los años para asegurar la garantía de los derechos de la juventud; y en ese sentido, se exponen los esfuerzos más significativos desde la creación del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte – Coldeportes hasta el actual Programa Presidencial Colombia Joven, así:

**Tabla 1. Antecedentes institucionales**

| AÑO  | PRINCIPALES ACCIONES   |
|------|--|
| 1968 | Se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes) responsable de formulación de políticas deportivas y desempeño de funciones administrativas relacionadas con el deporte. Se crea también el Centro Colombiano de Información y Documentación de la Juventud.   |
| 1985 | Año Internacional de la Juventud promovido por la Organización de las Naciones Unidas y constitución del Consejo Nacional Coordinador para el Año Internacional, integrado por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes, la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia de la República, las ONG, la Unión Nacional de Estudiantes, el Secretariado Permanente del Episcopado Colombiano. Se realiza el Primer Encuentro Nacional por una Política de Juventud, con la presencia de 1.000 jóvenes. |

| AÑO       | PRINCIPALES ACCIONES  |
|-----------|---|
| 1986-1990 | El Departamento Nacional de Planeación impulsa el tema de la juventud. En 1988 se produce el documento: "Lineamientos generales para formular una política pública de juventud". 1987 y 1989 se reciben de Naciones Unidas, recomendaciones al documento "Elaboración de la Política Nacional de Juventud".   |
| 1990      | Creación de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y se desarrolla la primera política pública nacional de juventud, que en años posteriores, es expresada en el Conpes: Política Social para los Jóvenes y las Mujeres. Se crean también las Oficinas de Juventud.   |
| 1992      | Formulación del documento Conpes sobre Política Social para los Jóvenes y las Mujeres con 4 líneas de política: 1. Desarrollo humano, 2. Vinculación a la vida económica, 3. Participación y organización, 4. Fortalecimiento institucional de la atención juvenil.   |
| 1994      | Creación del Viceministerio de la Juventud. Decreto 1953 de 1994. Se crean 20 Oficinas de la Juventud y las Casas de la Juventud, como espacios dedicados a la socialización de los jóvenes. Promoción de prácticas participativas, culturales y asociativas de los jóvenes. Las líneas de acción del Viceministerio fueron: Impulso a la Ley de Juventud, servicios integrados para jóvenes, estrategias preventivas para jóvenes en riesgo de vincularse a las drogas, estrategia de asistencia técnica, consejos municipales de juventud, Marcha Bolivariana por la Paz, la Vida y en contra de la Violencia, especialización en Juventud, Proyecto Nacional de Educación Sexual, Tarjeta Joven, calles sin violencia.   |
| 1995      | Aprobación del documento Conpes que reconoce al joven como sujeto de derechos y deberes, y protagonista en la construcción de su proyecto de vida. El Estado asume el compromiso de garantizar el respeto de estos derechos y generar condiciones para la participación y el ejercicio de la ciudadanía.  |
| 1997      | En 1997, después de cinco años de haberse presentado el Proyecto de ley número 146, el Congreso de la República expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de la Juventud. Su objeto fue servir como marco para orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil hacia la población juvenil. Su finalidad era promover la formación integral del joven y su vinculación y participación activa en la vida nacional. La Ley de Juventud consideró como joven a los colombianos entre 14 y 26 años de edad.  |
| 1998      | Ampliación de oportunidades para los jóvenes con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo: "Cambio para Construir la Paz". Se desarrollan cinco estrategias centrales con sus respectivos programas y proyectos de acción: 1. Impulso a la promoción juvenil y a las estrategias de promoción integral, 2. Integración de servicios para jóvenes, 3. Desarrollo democrático y solidario de la juventud, 4. Formación para el trabajo y el desarrollo productivo, 5. Organización del Sistema Nacional de Juventud y fortalecimiento de los espacios de participación juvenil.  |
| 1999      | Realización del seminario taller internacional sobre políticas e institucionalidad pública de juventud. Se inicia la estrategia denominada: "Juventud de Cara al Tercer Milenio" para la formulación de la política nacional de juventud.   |
| 2000-2013 | Creación y funcionamiento del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud – Colombia Joven. Decreto 822 de 2000. En ese mismo año se expide el Decreto 089 que reglamenta el proceso de elección y conformación de los Consejos de Juventud creados por la Ley 375 de 1997. En el año 2005 se formula la Política Nacional de Juventud. Bases para el Plan Decenal de Juventud. Se reconoce como funciones de la institucionalidad pública de juventud: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulación y ejecución de la política pública de juventud.</li> <li>• Incorporar a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico.</li> <li>• Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de los jóvenes.</li> </ul> |

| AÑO | PRINCIPALES ACCIONES  |
|-----|---|
|     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar formación para el trabajo, uso del tiempo libre, y vinculación del joven a la vida económica, cultural, la globalización y la competitividad.</li> <li>• Realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud.</li> <li>• Asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud.</li> <li>• Estimular la participación de la juventud en las decisiones que los afectan.</li> <li>• Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a bienes y servicios.</li> </ul> |

En general, la historia institucional de Colombia en materia de jóvenes ha sido fluctuante, no se cuenta con un poder político constante, su rol en lo sectorial se ha visto comprometido, y su incidencia ha sido restringida; aun así, no se pueden desconocer los avances importantes que el Programa Presidencial Colombia Joven, ha conseguido en materia de enfoques, percepciones y algunos proyectos adelantados, como los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Juventud, la implementación del Golombiao "El Juego de la Paz", y la mesa multipartidista, entre otras iniciativas.

Es de anotar, que frente a las dificultades jurídicas derivadas principalmente de lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el programa presidencial Colombia Joven ha visto comprometido su accionar; adicionalmente su autonomía administrativa y financiera es bastante limitada, ocasionando ello que su incidencia en todos los sectores del Gobierno sea restringida.

Frente a este contexto, el Congreso de la República, por Iniciativa de Jóvenes del País reunidos en el espacio para la creación de una Plataforma Nacional de Juventud – Juventudes Colombia, y legisladores acuciosos en el tema, han intentado crear una estructura institucional moderna y sólida en diversas oportunidades, ejemplo de ello lo encontramos en el artículo 31 del Proyecto de ley número 169 de 2011 Senado – No. 014 de 2011 Cámara "por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones" donde se disponía la creación de una Unidad Administrativa Especial; norma que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional conforme a lo expuesto en la Sentencia C-862 de 2012, M. P. Alexei Julio Estrada, cuya decisión fue adoptada invocando la configuración de un vicio de procedimiento respecto de su previsión.

La declaratoria de inconstitucionalidad, ocasionó una fractura en el Sistema Nacional de Juventud, previsto en la Ley 1622 de 2013, pues se excluyó la posibilidad de existencia del órgano articulador, responsable del diseño, la implementación y la planeación de las políticas de juventud; así como de la promoción y la garantía de la participación de las y los jóvenes; comprometiendo con ello la integral materialización de la norma, y el efectivo andamiage institucional que hoy es requerido para impulsar el desarrollo integral de la juventud colombiana.

Lo anterior, conduce al planteamiento de un ente que accione el recién adoptado Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013, por ello la pertinencia de esta propuesta.

### 1.1. INSTITUCIONALIDAD DE JUVENTUD EN LATINOAMÉRICA

En los años ochenta la llegada de los gobiernos democráticos a la mayoría de los países de la región

sin duda significó una buena noticia para los jóvenes. Los nuevos aires y un espíritu integrador permitieron que las nuevas autoridades optaran por crear organismos estatales dedicados a la temática juvenil. Con este antecedente, es en la década de los noventa cuando recién se puede decir que los jóvenes comenzaron a tener un cierto estatus social al menos desde el punto de vista gubernamental, lo que se tradujo en el nacimiento de una cierta institucionalidad juvenil, antesala de políticas públicas concretas hacia este sector de la sociedad. (Ravinet Muñoz, 2008)<sup>1</sup>.

Según Roger Krauskopf, las nuevas generaciones juveniles tienen lazos con las instituciones, formas de pertenencia con expresiones propias de participación en lo colectivo y de vinculación con el medio, donde influyen los cambios de la globalización, la modernización y la polarización económica. Existe una clara relación entre la historia, las políticas del Estado y las características de la institucionalidad de juventud. Las políticas tradicionales aíslan del resto del aparato del Estado a las instancias encargadas de las acciones específicas para la juventud. Difícilmente las acciones de los organismos oficiales de juventud separadas del accionar de los sectores del Estado orientados al desarrollo del país, pueden contribuir a la inclusión ciudadana de las juventudes y abrir espacios para su aporte a la sociedad<sup>2</sup>.

En materia normativa, la Ley de Juventud de Colombia, Ley 375 de 1997, llevó a que otros países imitaran dicho esfuerzo, aprobando sus respectivas leyes de juventud: República Dominicana en el 2000; Ecuador y Nicaragua en el 2001; Costa Rica y Venezuela en el 2002 y Honduras en el 2006. Estas leyes crearon organismos de juventud, definieron quién es joven, describieron un conjunto de derechos y fijaron líneas respecto al desarrollo de políticas nacionales de juventud (Krauskopf Roger, 2008).

En América Latina, los organismos oficiales de juventud han tenido notables elementos positivos. Constituyen oportunidades de acceso a la vida social y visibilización positiva para los sectores juveniles. Adicionalmente, han logrado movilizar recursos económicos que, aunque insuficientes, no estaban canalizados anteriormente hacia los grupos juveniles, con lo cual se ha incrementado la oferta de programas, servicios y proyectos hacia la juventud. Han dado adhesión a enfoques de derechos y generacionales. Son crecientemente soportes de importante investigación en juventud y su difusión ha aportado a la ciudadanía encuestas de juventud y observatorios cuyo desarrollo puede ser fundamental. Se destacan especialmente los organismos de juventud que han promovido y apoyado la producción de leyes de juventud, políticas nacionales y planes de acción. La existencia de instancias oficiales de juventud legitima un status que permite avanzar en la coordinación y rectoría de los sistemas de juventud.

Los casos más representativos de América Latina y el Caribe son los de Brasil, Perú, Chile y México en donde la institucionalidad es descentralizada y autónoma lo que ha permitido un desarrollo más continuo y eficiente de los temas relacionados con la juventud.

A continuación se presenta una breve relación de los tipos de institucionalidad vigentes en el continente:

### América Latina y el Caribe: organismos de juventud y adscripción gubernamental<sup>3</sup>

| País y Organismo   | Adscripción   |
|--|---|
| Argentina, Dirección Nacional de Juventud                            | Ministerio de Desarrollo Social                                 |
| Bolivia, Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales           | Ministerio de Justicia  |
| Brasil, Conselho Nacional de Juventude (Conjuve)                     | Secretaría General da Presidencia da República                  |
| Chile, Instituto Nacional de Juventud                                | Ministerio de Planificación                                     |
| Colombia, Programa Presidencial Colombia Joven                       | Presidencia de la República                                     |
| Costa Rica, ViceMinisterio de Juventud, Consejo Nacional de Juventud | Ministerio de Juventud y Cultura                                |
| Cuba, Jóvenes Comunistas de Cuba                                     | Dirección Nacional de Juventud                                  |
| Ecuador, Dirección de la Juventud                                    | Ministerio de Inclusión Económica y Social                      |
| El Salvador, Secretaría de la Juventud                               | Presidencia de la República                                     |
| Guatemala, Consejo Nacional de la Juventud                           | Presidencia de la República                                     |
| Haití, Oficina de Juventud, S/D                                      | Ministère de l'Éducation Nationale de la Jeunesse et des Sports |
| Honduras, Instituto Nacional de Juventud                             | Casa Presidencial   |
| México, Instituto Mexicano de la Juventud                            | Secretaría de Educación Pública                                 |
| Nicaragua, Instituto Nicaragüense de la Juventud                     | Ministerio de Educación   |
| Panamá, Dirección de Juventud  | Ministerio de Desarrollo Social                                 |
| Paraguay, Viceministerio de la Juventud                              | Ministerio de Educación General y Cultura                       |
| Perú, Secretaría Nacional de Juventud                                | Ministerio de Educación   |
| República Dominicana, Secretaría de Estado de la Juventud            | Presidencia de la República                                     |
| Uruguay, Instituto Nacional de la Juventud                           | Ministerio de Desarrollo Social                                 |
| Venezuela, Instituto Nacional de la Juventud                         | Ministerio del Poder Popular para la Educación                  |

En lo relacionado con las categorías administrativas que ocupan en cada país de América Latina los organismos oficiales de juventud, Eugenio Ravinet Muñoz<sup>4</sup> expone lo siguiente:

**En Argentina** el organismo oficial de juventud es la Dirección Nacional de Juventud que coordina, articula y ejecuta la política de juventud. Depende institucionalmente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y orienta sus acciones programáticas hacia la participación juvenil en políticas sociales y culturales; el análisis y la difusión del universo juvenil; el fortalecimiento de vínculos institucionales a nivel nacional e internacional.

**En Brasil**, se creó una Secretaría Nacional de Juventud que depende directamente de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Recientemente

<sup>1</sup> Ravinet Muñoz, E. (2008). Políticas públicas de juventud en Iberoamérica: El desafío hacia una visión común. *Revista Observatorio de Juventud*, 7-13.

<sup>2</sup> Krauskopf Roger, D. (2008). Avances y desafíos en la institucionalidad pública en Juventud. *Revista Observatorio de Juventud*, 13-21

<sup>3</sup> Fuente: Elaborado por Dina Krauskopf y Mario Gómez a partir de la revisión de sitios web gubernamentales citado por Krauskopf Roger, 2008.

<sup>4</sup> Exsecretario General, Organización Iberoamericana de Juventud.

te con el Nuevo Estatuto<sup>5</sup> aprobado el 5 de agosto de 2013 se estableció el Sistema Nacional de la Juventud – SINAJUVE.

En **Chile** el Instituto Nacional de Juventud (IN-JUV) es por ley un organismo eminentemente técnico y de coordinación de esfuerzos institucionales. Depende institucionalmente del Ministerio de Planificación y Cooperación. Este organismo fue creado en 1991 y fue concebido como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus acciones se ejecutan desde diversas instancias estatales.

En **El Salvador** se constituyó una Secretaría de Estado de Juventud con rango ministerial. Está adscrito institucionalmente de la Presidencia de la República.

El **Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ)** fue creado en 1999 y define e instrumenta la política nacional de juventud. El IMJ es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Existen además 22 institutos estatales, dos de los cuales se crearon antes de 1999. Existen 8 institutos que atienden a la juventud, conjuntamente con deporte, una oficina no especializada y una secretaría de juventud.

En **Nicaragua**, en 2001, se creó la Secretaría de la Juventud. Esta instancia tuvo rango ministerial atribuido por la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud. Actualmente es el Instituto Nicaragüense de la Juventud.

En **Panamá**, en 1997, se crea el Ministerio de Juventud, Mujer, la Niñez y la Familia, que dependía del gabinete y Gobierno central. Dicho Ministerio asumió la responsabilidad en el tema juvenil en 1998 y, actualmente, el Ministerio de Desarrollo Social atiende los problemas y necesidades de la juventud en el ámbito del empleo, la salud, la participación y asociatividad, el desarrollo cultural, la recreación, entre otros ámbitos. Sus acciones se ejecutan a través de diversas instituciones públicas. Otras dependencias asociadas a su labor son el Consejo de Políticas de Juventud y el Consejo Nacional de Juventud.

En **Uruguay**, el Instituto Nacional de Juventud fue creado en 1990. Sus funciones son de coordinación interinstitucional y ejecución directa de programas, además de actividades específicas para la juventud. Depende institucionalmente del Ministerio de Desarrollo Social.

En **Venezuela**, en 2002, se promulgó la Ley Nacional de Juventud creando el Instituto Nacional de la Juventud, como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Del mismo modo, la ley constituye el Sistema Nacional de Juventud conformado por un conjunto de órganos que el texto legal establece.

En **Colombia** el organismo de juventud es el programa presidencial “Colombia Joven”, creado mediante el Decreto 822 de 2000. El programa depende del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las funciones se sitúan en la articulación, definición y desarrollo en la política nacional de juventud y la ejecución de planes, programas y proyectos en favor de la juventud.

Cabe resaltar que los organismos de juventud requieren de una importante jerarquía en la administración gubernamental para la fluidez y respaldo en el diálogo intersectorial y la promoción de políticas. Junto a ello es necesario un elevado nivel de coordinación político-técnica, con capacidad de referencia política e interlocución para todos los sectores de gobierno involucrados, y precisamente a través de esta iniciativa se quiere dotar de dichas prerrogativas a la institucionalidad colombiana para la juventud.

Así mismo, los organismos de juventud deben cumplir complejas y pioneras funciones, por lo que es absolutamente necesario contar con capital humano de un alto nivel técnico que respalde con capacidad de interlocución técnica el trabajo con los sectores y el apoyo del nivel ciudadano. Igualmente es necesaria la organizada participación del nivel juvenil y de un presupuesto preestablecido que garantice la implantación y continuidad de las acciones necesarias en los procesos de establecimiento y coordinación de los Sistemas de Juventud de manera exitosa.

## 1.2. INSTITUTO COLOMBIANO DE LA JUVENTUD: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

Los establecimientos públicos, son definidos legalmente en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 como “organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público; y para el cumplimiento de sus propósitos reúnen las siguientes prerrogativas: personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio autónomo, control por el poder central y aplicación del derecho público.

Conforme a lo descrito en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, se pretende el manejo efectivo de los asuntos referidos al sector poblacional joven adoptando la estructura de un establecimiento público; pues a través de este tipo de organismos, se ejercitaría la función administrativa de manera celeridad y especializada, constituyendo ello una oportunidad para manejar integralmente los asuntos juveniles, y así asegurar el acceso a la vida social y la visibilización positiva de la juventud.

En ese sentido, es dable inferir que este tipo de entes pueden ejercer de manera altamente técnica funciones propias del Estado, como es el caso de formular, implementar y evaluar políticas públicas, en el caso que nos compete aquí para la juventud, e incentivar su participación; así mismo que pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, facilitando con ello la celebración de negocios jurídicos que permitan desarrollar su actividad de manera integral, satisfaciendo el interés general; y que a través de la autonomía administrativa y financiera puedan impulsar una gestión pública que tutele y garantice los derechos de las y los jóvenes, al ser orientada por personas expertas, sensibilizadas y vinculadas con la respectiva actividad, y disponer de unos recursos que le permitan avanzar en sus acometidos.

Optar por esta figura, sin lugar a dudas permitirá tener un modelo de administración moderno que observe los Principios de Buen Gobierno, pues a partir de su organización, prevista en los artículos 72 y s.s. de la Ley 489 de 1998, contar con una dirección general, unas direcciones técnicas para desarrollar acciones específicas, y un consejo directivo, en el que confluyan tanto los organismos del Estado adscritos al sector como los mismos jóvenes, conducirá a que se eleve el

<sup>5</sup> Institui o Estatuto da Juventude e dispõe sobre os direitos dos jovens, os princípios e diretrizes das políticas públicas de juventude e o Sistema Nacional de Juventude – SINAJUVE (Fuente: Agencia Brasil).

perfil de tratamiento y manejo de los temas referidos a este segmento social, a partir de su tecnificación y gestión del conocimiento.

### 1.3. DISPOSICIONES FINALES

Para el adecuado funcionamiento del Instituto Colombiano de la Juventud, y el cumplimiento de las funciones que le son atribuidas, es necesario hacer modificaciones a unos artículos contenidos en la Ley 1622 de 2013 “por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, que tienen el carácter de disposiciones ordinarias, por cuanto no regulan en esencia el mecanismo de participación ciudadana, y mucho menos el núcleo esencial de derecho fundamental alguno.

En ese sentido, encuentra asidero la modificación del **artículo 20**, por cuanto se pretende facilitar la formulación y/o actualización de las políticas públicas de juventud a nivel territorial y nacional, de manera celer, efectiva, respetando en todo caso los derechos de la juventud, y sobre todo su participación.

Así mismo, se plantea la modificación del **artículo 26**, con el objetivo de hacer del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud un escenario diferente al Consejo Nacional de Política Económica y Social –Conpes–, donde están radicadas las principales funciones endilgadas al Subsistema Institucional para la Juventud, y promover que sea dinámico y especializado en sus actuaciones; el Instituto Colombiano de la Juventud ejercerá la Secretaría Técnica de esta instancia, por ello consecuentemente se modifica el **artículo 30**; sin embargo, se reconoce un desarrollo transitorio de sus funciones al Conpes, en tanto este sea conformado conforme a las previsiones legales.

### IV. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Nuestro sistema constitucional y legal establece que los miembros del Congreso de la República están plenamente facultados para la presentación de proyectos de ley o acto legislativo, en ese sentido los artículos 150, 154, 334, 341 y 359:3 de la Carta se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

Una vez analizado el Marco Constitucional, legal y jurisprudencial concerniente a este tipo de iniciativas legislativas, se puede inferir su apego y respeto a las disposiciones constitucionales y legales; Sin embargo, es necesario anotar que por tratarse de un proyecto de ley de los que se refiere el artículo 154:2 de la Constitución, puesto que crea un nuevo organismo en la estructura de la administración nacional, requiere de la adyacencia expresa del ejecutivo, la cual puede ser presentada en el curso del trámite legislativo ordinario conforme a lo descrito en la Sentencia C-838 de 2008.

#### Proposición

Por las anteriores consideraciones, propongo darle Primer Debate ante la honorable Comisión Cuarta Constitucional Permanente al Proyecto de Ley N° 136 de 2013 Cámara “Por medio de la cual se crea el

*Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras Disposiciones”.*

*Juan Manuel Campo Eljach,*  
Representante a la Cámara.

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2013

*por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras disposiciones.*

#### CAPÍTULO I

##### Creación, objetivo, funciones y recursos

**Artículo 1°.** *Creación del Instituto Colombiano de la Juventud.* Créase el Instituto Colombiano de la Juventud con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Interior.

**Artículo 2°.** *Objetivo.* El Instituto Colombiano de la Juventud es un organismo técnico, encargado de formular, articular y evaluar las políticas públicas de juventud, en coordinación con los entes competentes.

**Artículo 3°.** *Sede.* El Instituto Colombiano de la Juventud tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá desarrollar sus competencias en el territorio nacional.

**Artículo 4°.** *Patrimonio.* El patrimonio del Instituto Colombiano de la Juventud estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Las donaciones en dinero que ingresen directamente a la entidad previa la incorporación al Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
6. Los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
7. Los demás bienes o recursos que el Instituto adquiera o reciba a cualquier título.

#### CAPÍTULO II

##### Estructura y Funciones

**Artículo 5°.** *Funciones.* El Instituto Colombiano de la Juventud cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar la política pública y el plan decenal nacional de juventud en coordinación y concertación con todas las agencias del Estado y las demás organizaciones sociales, civiles y privadas, en función del pleno desarrollo del Sistema Nacional de Juventud y de los Sistemas Territoriales de Juventud.
2. Coordinar con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.
3. Gestionar con las entidades estatales del orden nacional y territorial la incorporación de los jóvenes en sus políticas de desarrollo económico, tecnológico, político, social, ambiental y cultural.
4. Impulsar la organización y participación juvenil en el campo económico, tecnológico, político, social, ambiental y cultural.

5. Crear, liderar y mantener actualizado un Registro Nacional de Organizaciones Juveniles e instituciones públicas y privadas que trabajen con este sector social.

6. Certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos con la Juventud.

7. Garantizar el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de Conocimiento sobre juventud; así como su fácil acceso a la ciudadanía.

8. Promover y adelantar la investigación sobre asuntos relevantes para los jóvenes.

9. Brindar asistencia técnica al proceso de elecciones y conformación de los Consejos de Juventud.

10. Asistir técnicamente a las plataformas y asambleas juveniles en el cumplimiento de sus cometidos.

11. Sistematizar y difundir las informaciones científicas, técnicas y jurídicas referidas a la Juventud.

12. Fomentar programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de las políticas públicas de juventud.

13. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud.

14. Las demás que le sean asignadas por ley.

Artículo 6°. *Órganos de Dirección y Administración.* La Dirección y administración del Instituto Colombiano de la Juventud, estará a cargo del Director General, que es un empleado público de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 7°. *Estructura.* La estructura del Instituto Colombiano de la Juventud, será la siguiente:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
  - 2.1 Oficina Asesora Jurídica.
  - 2.2 Oficina Asesora de Planeación.
  - 2.3. Oficina de Comunicación y Gestión de la Información.
2. Dirección Técnica y de Investigación.
3. Dirección de Promoción y Gestión.
4. Secretaría General.
5. Órganos de asesoría y coordinación.

Artículo 8°. *Consejo Directivo.* Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, y especialmente las descritas a continuación:

1. Aprobar el Plan Estratégico del Instituto Colombiano de la Juventud y velar por su cumplimiento.
2. Asesorar al Director General en la adopción de las políticas, planes y programas relacionados con el sector social juvenil.
3. Evaluar los informes que le sean presentados por el Director General del Instituto, con el fin de hacer seguimiento oportuno y efectivo del cumplimiento de las políticas y los objetivos estratégicos trazados, así como la revisión permanente de las mismas con el fin de llevar a cabo su actualización y ajuste cuando resulte necesario.
4. Aprobar, a propuesta del Director General y de conformidad con la política que fije el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el plan general de expedición normativa de la entidad.
5. Solicitar el análisis de impacto de aquellas iniciativas que a juicio del Consejo requieran de seguimiento en su aplicación.

6. Conocer las evaluaciones de ejecución presentadas por el Director General del Instituto y proponer correctivos cuando sea necesario.

7. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto Colombiano de la Juventud.

8. Aprobar los planes y programas que conforme a la ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales, y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.

9. Formular y adoptar, a propuesta del Director General, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

10. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad para su adopción por el Gobierno Nacional.

11. Adoptar los lineamientos generales de la política institucional de gestión de calidad.

12. Dictarse su propio reglamento.

13. Las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 9°. *Conformación.* El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de la Juventud para el cumplimiento de sus funciones, estará integrado por:

1. El Ministro del Interior, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación o su delegado.
3. El Ministro de Salud o su delegado.
4. El Ministro de Trabajo o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
7. El Director General del Instituto Colombiano de la Juventud.

8. Tres (3) Miembros del Consejo Nacional de Juventud, que serán elegidos por el mismo organismo, de acuerdo a su reglamentación interna.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo la ejercerá la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de la Juventud.

Parágrafo 2°. Mientras se conforme el Consejo Nacional de Juventud, el nombramiento de los tres (3) Jóvenes estará sujeto a un proceso de selección y evaluación que asegure que los mismos tengan la idoneidad necesaria. Dicho proceso se definirá mediante reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Artículo 10. *Despacho del Director General.* Son funciones del Despacho del Director General, las siguientes:

1. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, de evaluación y de control de la entidad para el cumplimiento de la misión.
2. Dirigir la gestión de la entidad en relación con la oferta institucional.
3. Formular la estrategia para la articulación de la oferta institucional nacional, y regional en materia de Juventud.
4. Participar en el Comité Ejecutivo del Departamento para la Prosperidad Social.
5. Formular, implementar y evaluar el plan estratégico de comunicaciones de la entidad.
6. Suscribir acuerdos de cooperación nacional e internacional, pública y privada para trabajar en conjunto en la implementación de proyectos en los territorios.

7. Rendir informes al Presidente de la República, al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y demás autoridades competentes sobre las actividades desarrolladas, la situación general del Instituto y las medidas adoptadas que puedan incidir en la política de gobierno.

8. Coordinar las actividades del Instituto Colombiano de la Juventud, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y del descentralizado, las entidades territoriales, la Organización Electoral y los organismos de control.

9. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas.

10. Designar mandatarios y apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de sus intereses.

11. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen.

12. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal del Instituto de conformidad con las normas vigentes.

13. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas, proyectos, líneas de trabajo y funciones del Instituto.

14. Garantizar el ejercicio del control interno, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

15. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, así como el plan de compras y el proyecto del Programa Anual Mensualizado de Caja, y realizar el seguimiento a su ejecución.

16. Dirigir y coordinar las funciones de administración de personal, de conformidad con las normas en la materia.

17. Dirigir la implementación del Sistema Integrado de Gestión y de mejoramiento continuo con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios del Instituto.

18. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional.

19. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del Instituto.

Artículo 11. *Dirección Técnica y de Investigación.* Son funciones de la Dirección Técnica las siguientes:

1. Garantizar el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de Conocimiento sobre juventud; así como su fácil acceso a la ciudadanía.

2. Promover y Adelantar la investigación sobre asuntos relevantes para los jóvenes; y sobre el impacto de las políticas de juventud.

3. Brindar asistencia técnica al proceso de elecciones y conformación de los Consejos de Juventud.

4. Asistir técnicamente a las plataformas y asambleas juveniles en el cumplimiento de sus cometidos.

5. Sistematizar y difundir la información científica, técnica y jurídica referida a la Juventud.

6. Fomentar programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de las políticas públicas de juventud.

7. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud.

8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dirección.

Artículo 12. *Dirección de Promoción y Gestión.* Son funciones de la Dirección de Promoción y Gestión las siguientes:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar la política pública y el plan decenal nacional de juventud en coordinación y concertación con todas las agencias del Estado y las demás organizaciones sociales, civiles y privadas, en función del pleno desarrollo del Sistema Nacional de Juventud y de los Sistemas Territoriales de Juventud.

2. Coordinar con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.

3. Gestionar con las entidades estatales del orden nacional y territorial la incorporación de los jóvenes en sus políticas de desarrollo económico, tecnológico, político, social, ambiental y cultural.

4. Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de las políticas y los planes de juventud de las entidades territoriales.

5. Diseñar e implementar procesos de formación a funcionarios en general.

6. Impulsar la organización y participación juvenil en el campo económico, tecnológico, político, social, ambiental y cultural.

7. Crear, liderar y mantener actualizado un Registro Nacional de Organizaciones Juveniles e instituciones públicas y privadas que trabajen con este sector social.

8. Certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos con la Juventud.

9. Fomentar la formación para el trabajo y la vinculación del joven a la vida económica, cultural, a la globalización y a la competitividad.

10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dirección.

Artículo 13. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias del Instituto en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad.

2. Elaborar, analizar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios nacionales y demás actos y/o asuntos administrativos que deba expedir o proponer a la entidad.

3. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad.

4. Coordinar los temas jurídicos de tipo contencioso o contractual del Instituto.

5. Adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos administrativos del Instituto Colombiano de la Juventud.

6. Dirigir y orientar la representación judicial y extrajudicialmente del Instituto en los procesos y demás

acciones legales que se instauren en su contra o que esta deba promover.

7. Revisar, analizar y conceptuar los proyectos de normas en los que se pueda ver afectado el Instituto Colombiano de la Juventud y pronunciarse sobre los mismos.

8. Coordinar el desarrollo de los estudios e investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad.

9. Compilar, organizar y sistematizar la normatividad y jurisprudencia relativa al objetivo y funciones del Instituto Colombiano de la Juventud y velar por su aplicación y difusión interna, y establecer la posición jurídica.

10. Revisar propuestas y elaborar conceptos técnicos como parte de los procedimientos de contratación de los bienes y servicios que se requieren para el correcto funcionamiento del Instituto Colombiano de la Juventud.

11. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza del Instituto, en lo de su competencia.

12. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Unidad.

Artículo 14. *Oficina Asesora de Planeación*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Política Nacional de Juventud.

2. Procurar la consistencia, compatibilidad y sinergia de los sistemas de planeación y gestión del Instituto, teniendo en cuenta las directrices que imparta el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus órganos rectores.

3. Elaborar, en coordinación con las dependencias, el plan estratégico institucional, los planes de acción, el plan operativo anual de inversiones y el Plan de Desarrollo Administrativo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, y demás normas de planeación con incidencia en el sector.

4. Diseñar e implementar la metodología de monitoreo y evaluación de las políticas, los planes, programas y proyectos del Instituto; teniendo en cuenta las directrices del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sus órganos rectores y las autoridades competentes.

5. Coordinar con las demás dependencias del Instituto, el proceso de elaboración del anteproyecto anual de presupuesto, presentarlo a la Dirección General y apoyar los trámites necesarios para su aprobación.

6. Efectuar el seguimiento a la gestión institucional a partir de indicadores de gestión, producto e impacto y presentar informes al Director General para la toma de decisiones de mejoramiento.

7. Realizar periódicamente el diagnóstico general de la entidad y, de conformidad con los resultados obtenidos, presentar propuestas tendientes a mejorar la calidad de los servicios y el cumplimiento de sus funciones.

8. Realizar el control y tramitar ante el Departamento Nacional de Planeación los proyectos de inversión del Instituto para ser incorporados en el Banco de Proyectos, y los trámites presupuestales a que haya lugar.

9. Dirigir y coordinar acciones tendientes a normalizar y racionalizar los procesos y procedimientos requeridos en la gestión por las dependencias del Instituto.

10. Diseñar en coordinación con la Dirección General, los mecanismos, instrumentos, contenidos y periodicidad del proceso de rendición de cuentas del Instituto.

11. Apoyar la elaboración de informes que se deben rendir al Congreso de la República y los solicitados por el Director del Instituto.

12. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 15. *Oficina de Comunicación y Gestión de la Información*. Son funciones de la Oficina de Comunicación y Gestión de la Información las siguientes:

1. Vigilar que en los procesos tecnológicos del Instituto se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por las entidades competentes, y en especial, por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Nacional de Estadística, Dane.

2. Administrar una plataforma unificada de los sistemas de información del Instituto que permita articular las diferentes fuentes de información en una sola herramienta de gestión y efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.

3. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Instituto.

4. Proponer al Director General planes, estrategias y proyectos que en materia de Tecnologías de la Información se deban adoptar.

5. Analizar los sistemas e instrumentos de gestión de la información del Instituto, y proponer mejoras al Director General.

6. Dirigir, orientar y participar en el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto.

7. Diseñar, implementar y evaluar el proceso de gestión de información y conocimiento a través de la elaboración de documentos de análisis técnico, basado en información cuantitativa y cualitativa.

8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 16. *Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la Instituto en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos humanos, físicos, financieros, documentales y tecnológicos, teniendo en cuenta las directrices que imparta el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.



2. Planear, dirigir y controlar los programas de administración de personal, seguridad y salud ocupacional, relaciones laborales del personal, calidad de vida laboral de los empleados de acuerdo con las políticas del Instituto, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

3. Dirigir y controlar los procesos de Gestión del Talento Humano, Financiero, Contratación, Logística, Tecnología y de Servicio al Cliente del Instituto en todos los niveles.

4. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la Entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios.

5. Proponer las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal.

6. Promover la debida aplicación del sistema de desarrollo administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo del talento humano y de los recursos tecnológicos, físicos, documentales y financieros del Instituto, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con las normas legales vigentes.

7. Proponer al Director General las políticas en relación con el servicio al ciudadano y atención de quejas y reclamos del Instituto según la normatividad vigente.

8. Servir como enlace con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la asistencia técnica y soporte como entidad adscrita.

9. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos del Instituto.

10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

### CAPÍTULO III

#### Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 17. *Órganos de Asesoría y Coordinación.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal, y demás órganos de asesoría y coordinación que se creen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 87 de 1993, 909 de 2004, los actos de creación y demás disposiciones legales vigentes.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones Finales

Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 20 de la Ley 1622 de 2013, *por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se fijan otras disposiciones*, así:

**Artículo 20. Procedimiento y plazos para la formulación de políticas de juventud.**

Parágrafo 2°. El instituto Colombiano de la Juventud, podrá proponer lineamientos para la formulación y actualización de las políticas públicas de juventud a nivel territorial y nacional, así como brindar asistencia técnica en los procesos relacionados, antes de los tiempos descritos en este artículo, sin perjuicio de garantizar la participación y la acción coordinada.

Artículo 19. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 1622 de 2013, *por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se fijan otras disposiciones*, el cual quedará así:

**Artículo 26. Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud**

Parágrafo. Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes) hará las veces de Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, de manera transitoria, en tanto sea conformado el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, conforme a las previsiones legales.

Artículo 20. Modifíquese el numeral 1° del artículo 28 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 28. Funciones y Atribuciones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud. Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:**

1. Proponer lineamientos para la formulación y el diseño de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes teniendo en cuenta la legislación y desarrollos del tema en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 30. El Instituto Colombiano de la Juventud ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, y desarrollará las siguientes funciones:

1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.

2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.

3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud las agendas públicas para garantizar su implementación de manera transversal.

4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico.

5. Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estratégicas de trabajo con jóvenes.

Artículo 22. *Adopción de la Planta de Personal.* El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procederá a adoptar la Planta de Personal de conformidad con la estructura prevista en la presente ley, sin perjuicio que sea modificada de acuerdo con las necesidades de las funciones administrativas a desarrollar.

Artículo 23. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* Los bienes, derechos y obligaciones que en la actualidad hace parte del Programa Presidencial Colombia Joven, en relación con las funciones que desarrollará el Instituto Colombiano de la Juventud, le deberán ser transferidos a título gratuito, por ministerio de la ley, de conformidad con el procedimiento que

se establecerá para tal efecto por los Directores de las respectivas entidades.

Artículo 24. *Archivos*. Los archivos de los cuales sea titular cualquier entidad de gobierno del nivel central, a la entrada en vigencia de la presente ley y que tengan relación con las competencias del Instituto Colombiano de la Juventud, deberán ser transferidos a esta entidad, acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales o quien haga sus veces de dichas entidades.

Artículo 25. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal*. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, para proveer el nombramiento del Director del Instituto Colombiano de la Juventud, será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el Ministerio del Interior, con cargo al presupuesto del Instituto.

Artículo 26. *Transitorio*. El Ministerio del Interior ejercerá las funciones propias del Instituto Colombiano de la Juventud hasta la fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento, la cual será determinada teniendo en cuenta la fecha de sanción de esta ley, y la vigencia fiscal más próxima.

Artículo 27. *Referencias normativas*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las disposiciones legales vigentes que hagan alusión al Programa Presidencial Colombia Joven, y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013, debe entenderse referidas al Instituto Colombiano de la Juventud.

Artículo 28. *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con Deferencia,

Juan Manuel Campo Eljach,  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JAIME DARÍO ESPELETA HERRERA

Secretario

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara.

Respetado señor Secretario:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

### FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el Honorable Representante a la Cámara Carlos Alberto Zuluaga Díaz cuya finalidad está encaminada a que la Nación se vincule y rinda honores al municipio de Angostura, Antioquia, con motivo de conmemorar los doscientos años de fundación (artículo 1º). La Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Angostura, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia. (Artículo 2º). Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el mencionado ente territorial:

- Restauración parque municipal con monumento del campesino
- Construcción del megacolegio
- Terminación Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

La importancia de este proyecto que estudiamos tiene como finalidad que la Nación se asocie a este importante acontecimiento teniendo en cuenta que la misión del Estado es recuperar la importancia de nuestros orígenes, por lo cual podemos decir que la ciudad se originó y se caracteriza como a continuación se describe:

#### 1. RESEÑA HISTÓRICA

A finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII surgió un asentamiento humano limitando con el municipio de Santa Rosa de Osos a orillas del río Dolores, sitio conocido como “Mina Vieja” con el único objetivo de buscar oro en las ricas tierras de ese entonces, mineral que, una vez escaseado, originó el desplazamiento de los asentados a orillas del río Pajarito, un sitio ubicado más hacia el norte y tierras que de igual forma fueron muy ricas y en la que los colonos se multiplicaron notablemente, lo que llevó de nuevo a un desplazamiento una vez se agotara la riqueza aurífera. En un pequeño valle cerca del río Dolores donde también encontraron un sitio rico en el mineral, sitio con un clima mortífero al que nombraron “Matablanco”. Atraídos por la fama de aquel establecimiento minero, varias familias, procedentes de la villa de Medellín y de poblaciones vecinas, fueron fijando su residencia en este valle, aumentando el número de colonos hasta fundar una pequeña población, dándole una administración propia tanto en lo civil como en lo eclesiástico. Iniciando la construcción del poblado, hubo la necesidad de desplazarse de allí pues la fiebre amarilla fue diezmando la población, se traslada entonces la población a 3 kilómetros aguas arriba del mismo río Dolores.

Las primeras construcciones fueron arrasadas por el mismo río lo que hizo necesario desviar sus aguas un kilómetro hacia el oriente tras la montaña; se construyeron entonces las bases de los nuevos caserones al que llamaron por algún tiempo “Matablanco”.

En el asentamiento, se dice que habitaron los indígenas de la tribu de los Nutabes o Nutabases, los cuales venían en busca de comida fácil y variada, como también el codiciado oro que amarilleaba en las arenas de los ríos. De estos se referían como grandes agricul-

tores, con extensos campos de cultivos de maíz, fríjol, algodón y frutales; extraían el oro de los aluviones y algunos núcleos situados a orillas del río, explotaban intensamente la pesca, estaban conformados por pequeños cacicazgos, cada uno sujeto a un cacique hereditario ya que no existía un poder permanente que estuviera al centro de estas unidades, carecía de templos u oratorios y no se les conoció la existencia de cultos a la divinidad, pero rendían honores a los muertos y creían en la inmortalidad del alma, cuidaban a sus hijos con esmero y profesaban gran respeto por los ancianos, no practicaban la poligamia.

De esta tribu se dice que fueron guerreros feroces usando como armas las flechas envenenadas con las secreciones de batracios y serpientes ya que por su carácter expansivo, mantenían luchas con grupos vecinos a los cuales habían desalojado de sus tierras, cosa que guarda estrecha relación con el nombre dado al lugar que habitaban “Monte de los dolores”. Vestían mantas que ellos mismos fabricaban.

Fue erigido municipio en el año de 1814 por ser en ese entonces un caserío de importancia; quienes siendo dueños de la mayoría de los terrenos los señores Pedro Javier y Manuel Barrientos, se dieron a la tarea de parcelarlos y urbanizarlos, en una forma que tuviera aspecto de población, lo que les valió el título de fundadores, ayudándolos en esta magna tarea el distinguido hombre público de ese entonces don Manuel de Restrepo quien era dueño de una parte del terreno cercano al nacimiento del río dolores, lo cedió con el fin de que se construyeran las primeras edificaciones destinadas a establecimientos públicos ya que el dictador don Juan del Corral había expedido el decreto de constitución de Municipio al caserío Dolores, el cual tomaría en adelante el nombre de San José de Amieta de Angostura.

El caserío se inició en el cruce de la carrera novena con la calle décima, donde funcionó la primera tienda de víveres, las viviendas eran de techos de paja y paredes de bareque. Los antiguos caminos que conducían a los pueblos vecinos se fueron consolidando de tal forma que entraron a formar las principales calles, las cuales desde un principio fueron empedradas y debidamente delineadas denominadas con el nombre de personajes históricos los cuales se perdieron con el tiempo. Es así entonces como se fundó Angostura.

## 2. SITUACIÓN GEOGRÁFICA

El municipio de Angostura está ubicado en la zona norte del departamento de Antioquia, es una región prospera, pacífica, culta y religiosa.

A una distancia de la ciudad de Medellín de 139 km en la vía que sale de la Terminal del Norte, pasando por los municipios de Bello, Donmatías, Santa Rosa de Osos, los Llanos de Cuiva, Yarumal y de allí por la vía que conduce al municipio de Campamento hasta el sitio denominado la ESE, de allí por la vía que conduce al municipio de Angostura, esta vía actualmente se encuentra pavimentada, lo que facilita su viaje, a unos 35 a 40 minutos aproximadamente del municipio de Yarumal.

Con una temperatura promedio de 21 grados centígrados, lo que hace que su clima sea agradable.

### Límites del municipio:

**Por el occidente:** Yarumal

**Por el sureste:** Santa Rosa de Osos

**Suroccidente:** Carolina

**Por el oriente:** Guadalupe

**Por el norte:** Campamento

**Extensión total:** 387 km<sup>2</sup>

**Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar):** 1.670

**Temperatura media:** 21° C

**Distancia de referencia:** 139 kilómetros de Medellín

## 3. ECONOMÍA

El cultivo de la caña es uno de los productos que rentable o no, ha tenido asidero en el municipio, al parecer desde que aún pertenecía al Valle de los Osos, así lo veremos a lo largo de esta unidad. Desde mediados de la década de los setenta, cambia abruptamente el uso del suelo y se introdujo otra actividad económica nueva en ese entonces para el municipio, la siembra de Pinos Pátulas y Ciprés, con fines comerciales.

## FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta de acuerdo al artículo 150 de la Constitución Política, para la presentación de proyectos de ley y/o Acto Legislativo.

### A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

### B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140 que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 123 de 2013 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

## ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO EN EL GASTO

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

**“INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO—Reiteración de jurisprudencia.**

*La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.*

**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO—Importancia**

*El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prescribe que en los proyectos de ley que decreten gasto público debe establecerse cuál es el costo fiscal de la iniciativa, al igual que la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, y también dispuso que el impacto fiscal del proyecto deberá estar en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, artículo este sobre el cual la Corte fijó su alcance mediante Sentencia C-502 de 2007, precisando que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa e interpretando el mencionado artículo en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO—Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.**

*En el proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO—Carácter general constituye una omisión del deber de ilustrar al**

Congreso sobre consecuencias fiscales del proyecto/**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO—**Omisión no constituye vicio de trámite.

*En el presente caso, el escrito del Gobierno nacional al Congreso de la República se limita a advertir que el proyecto de ley “no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio” y a solicitarle que analice la pertinencia de la aprobación de la ley, dado que genera “mayores presiones de gasto público”. Como se ha precisado en anteriores ocasiones, ello significa que el Gobierno se restringió a presentar un concepto general sobre los posibles efectos del proyecto, sin cumplir con su obligación de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para establecer las consecuencias fiscales del proyecto. De esta manera, el Gobierno desatendió su obligación de ilustrar al Congreso con elementos técnicos precisos sobre las consecuencias fiscales concretas del proyecto. En vista de ello, habrá de concluirse, tal como se ha reiterado en distintas providencias, que “[p]uesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a las congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.*

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO**

El Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 9 de octubre de 2013, por el honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 796 de 2013;
- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 9 de octubre de 2013 y recibido el mismo día de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- Mediante Oficio CCCP3.4-2576-13 del 16 de octubre de 2013, fui notificado de la designación como Ponente para Primer Debate.

**Proposición**

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. De conformidad con el texto presentado por el autor.

De los honorables Representantes, con atención,  
El Representante a la Cámara,

*Hernando Cárdenas Cardoso.*  
Ponente.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY 122 DE 2013  
CÁMARA**

*por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997.*

**1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley número 122 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997*, tiene como objeto construir un marco normativo que permita mejorar la situación socioeconómica de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de la Universidad de Córdoba, mediante la ampliación de la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de dicha Universidad (*Ley 382 de 1997*), a la financiación del programa de becas “Plan Padrino”.

De acuerdo a la materia objeto del proyecto se trasladó para su estudio y discusión a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; por decisión de la Mesa Directiva de esta célula legislativa, se nombró como único ponente de dicho proyecto de ley al honorable Representante David Barguil Assís, y fue aprobado en primer debate el día 20 de noviembre del 2013 por los honorables miembros de la Comisión.

A continuación se exponen los fundamentos que sustentan la importancia de esta iniciativa y los beneficios que su aprobación generaría para todos los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 del departamento de Córdoba para facilitar el acceso de estos a los programas de educación superior brindados por la Universidad de Córdoba. Aceptar dicha complejidad es el principal objetivo de esta iniciativa.

**2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley busca construir un marco normativo que permita mejorar la situación socioeconómica de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de la Universidad de Córdoba, mediante la ampliación de la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de dicha Universidad (*Ley 382 de 1997*), a la financiación del programa de becas “Plan Padrino”.

Busca además adoptar medidas que incluyan ayudas eficaces y pertinentes para los estudiantes de bajos recursos de la Universidad de Córdoba, ya que anteriormente el recurso de la estampilla iba dirigido principalmente al mejoramiento de la infraestructura física de la universidad.

El plan padrino es un programa creado por la universidad tiene como principal objetivo el de “establecer estrategias, programas y proyectos de inclusión social de la población cuya vulnerabilidad le impide el acceso a las oportunidades de aprovechamiento de la oferta institucional y de mejoramiento de sus condiciones de vida”. Pero a través de los años se ha visto un desmejoramiento en la implementación y cobertura del mismo.

Desde que se comenzó a implementar este programa en el segundo semestre del año 2004, se presentó una gran inclusión de estudiantes, pero en el transcurrir de los años se evidenció una regresión en la cobertura del programa, tanto que para el año 2013 se registra una disminución significativa en el número de estudiantes incluidos en el plan padrino de casi un 50% como se muestra en el gráfico 1.

**Gráfico 1**



**Grafico 2**



**Gráfico 3**



En las gráficas 1, 2 y 3 se puede visualizar que en el segundo semestre de 2004 la inclusión de estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 fue mayor a la de todos los años posteriores, lo que demuestra que el programa arrancó con un gran impulso, y luego este fue mermando a medida que la financiación al programa disminuía.

La inestabilidad en la financiación del programa plan padrino conlleva a la pérdida de confianza de parte de estos hacia la institución ya que no encuentran un apoyo constante y serio, y mucho menos en el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por la universidad.

También hay que tener en cuenta que la Universidad de Córdoba es la única oferta pública de educación superior en el departamento, y recibe a la gran mayoría de los estudiantes de bajos recursos de la región, tanto

así que aproximadamente el 70% de los estudiantes de la universidad provienen de los estratos 1, 2 y 3.

Enfocados al tipo de población atendida, el programa “Plan Padrino” se constituye en una de las principales estrategias para evitar la deserción universitaria de los estudiantes de los mencionados estratos socioeconómicos, en reconocimiento de que la principal causa de deserción son las difíciles condiciones socioeconómicas que se presentan. Así las cosas, este proyecto de ley trata de aumentar la financiación de los programas para beneficiar a estos estudiantes que carecen de los recursos necesarios para asumir los gastos de matrícula, alimentación, transporte y material bibliográfico y en el caso de los que viven en Municipios distintos a Montería su manutención durante el período lectivo<sup>1</sup>.

Por las razones anteriores, y principalmente por el gran impacto del programa “Plan Padrino”, es que se hace necesario el aseguramiento de un flujo de recursos constantes a este programa a través de la destinación de un porcentaje de los recursos recaudados con el cobro de la Estampilla Pro Universidad de Córdoba, lo cual se logra con la inclusión de este tipo de programas dentro de los destinatarios de los recursos de la estampilla.

### 3. INICIATIVA

Con este proyecto buscamos modificar el artículo de la Ley 382 de 1997 el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, estos recursos se destinarán a la inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la Universidad de Córdoba, extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad presencial, semipresencial, concentrada y a distancia, de acuerdo con las necesidades del entorno; y para garantizar la permanencia de los estudiantes en los ciclos de formación de la universidad a través del desarrollo de programas de becas dirigidos a estudiantes de estratos 1, 2, y 3 que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

Además de facilitar la inclusión de los estudiantes de bajos recursos a los programas de educación superior brindados por la Universidad de Córdoba, a través de medidas que incluyan ayudas eficaces y pertinentes, aumentando la financiación de los recursos necesarios para asumir los gastos de matrícula, alimentación, transporte y material bibliográfico y en el caso de los que viven en municipios distintos a Montería su manutención durante el período lectivo<sup>2</sup>.

Es por esto que es de gran importancia establecer estrategias, programas y proyectos de inclusión social de la población cuya vulnerabilidad le impide el acceso a las oportunidades de aprovechamiento de la oferta institucional y de mejoramiento de sus condiciones de vida, teniendo en cuenta que la Universidad de Córdoba es la única entidad pública en el departamento que

recibe a la gran mayoría de los estudiantes de bajos recursos de la región.

### 4. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas me permito rendir **Ponencia Positiva** y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar Segundo Debate** al Proyecto de ley número 122 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997.*



David Barguil Assis,

Representante a la Cámara por Córdoba.

### 5. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 382 de 1997 el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, estos recursos se destinarán a la inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la Universidad de Córdoba, extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad presencial, semipresencial, concentrada y a distancia, de acuerdo con las necesidades del entorno; y para garantizar la permanencia de los estudiantes en los ciclos de formación de la Universidad a través del desarrollo de programas de becas dirigidos a estudiantes de estratos 1, 2, y 3 que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

David Barguil Assis,

Representante a la Cámara por Córdoba.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2013.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 122 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la Estam-*

1 Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se modifica la ordenanza 021 de 2004- Gobernación de Córdoba-Asamblea Departamental.

2 Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se modifica la ordenanza 021 de 2004- Gobernación de Córdoba-Asamblea Departamental.

*pill* Pro Desarrollo Académico y Descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

*Elizabeth Martínez Barrera.*

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2013

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

El Presidente,

*Luis Antonio Serrano Morales.*

La Secretaria General,

*Elizabeth Martínez Barrera.*

## CARTAS DE COMENTARIOS

### CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2013 CÁMARA, 137 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.*

1.1

UJ-2149/13

Bogotá, D. C.

Señor

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente de Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

**Asunto.** Comentarios al Proyecto de ley número 341 de 2013 Cámara, 137 de 2012 Senado, *por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito manifestar los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente someter a su consideración respecto del texto aprobado en tercer debate al Proyecto de ley número 341 de 2013 Cámara, 137 de 2012 Senado, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley de iniciativa gubernamental, tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las viudas y huérfanos (o padres) de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo y de aquellos que se encuentren en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembros de la Fuerza Pública.

Dentro del texto aprobado se encuentra el artículo 4º en los siguientes términos:

*“Artículo 4º. Beneficios en educación. A los beneficiarios establecidos en el artículo 2º de la presente ley que se encuentran en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3), les será concedido crédito para educación de nivel superior en pre grado técnico, tecnológico o profesional, tanto en instituciones públicas y privadas. De la misma manera, se concederán cupos para la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en programas que contribuyan al fortalecimiento de competencias laborales y de emprendimiento.*

*Se adjudicarán cincuenta (50) créditos educativos nuevos en cada semestre electivo para educación superior, con base en méritos académicos, con una condonación del noventa por ciento (90%), condicionado a la terminación del Programa Académico respectivo cursado. En este escenario los beneficiarios deberán asumir tan solo el pago del diez por ciento (10%) del costo total de los estudios cursados.*

*La Nación apropiará los recursos para financiar dichos créditos educativos, los cuales tendrán un tope máximo de once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por cada semestre académico cursado, en caso de la educación superior. Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Nación constituirá un Fondo en Administración junto con el Icetex para canalizar los recursos requeridos para tal fin. En el caso de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, la población delimitada en el presente artículo, podrá ser beneficiaria de los programas de las instituciones debidamente acreditadas, gracias a la destinación de recursos de la Nación para tal fin.*

*El presente artículo entrará a regir a partir del año 2014”.*

El artículo en comento en relación con la proposición inicial de la iniciativa reduce significativamente el impacto fiscal de la medida al pasar de un costo promedio anual de \$14 mil millones a \$2 mil millones en el periodo 2014-2020 como se describe en el siguiente cuadro:

| Valores totales anuales del artículo 4º proyecto de ley (millones de \$) |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| Año  | Artículo 4º sin modificación (promedio) | Artículo 4º Con modificación |
| 2014   | 6.514                                   | 453                          |
| 2015   | 8.466                                   | 1.088                        |
| 2016   | 10.769                                  | 1.756                        |
| 2017   | 13.429                                  | 2.459                        |
| 2018   | 16.613                                  | 2.737                        |
| 2019   | 20.214                                  | 2.870                        |
| 2020   | 23.683                                  | 3.010                        |
| Promedio   | 14.241                                  | 2.053                        |

Fuente: Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional. Cálculos. DGPPN-MHCP y GSED.

En este punto es necesario mencionar o señalado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto<sup>1</sup>:

*“Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la*

<sup>1</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y a Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

*capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)*

En ese sentido, el Ministerio de Defensa Nacional –encargado de ejecutar las disposiciones contenidas en el proyecto de ley– posee la autonomía presupuestal para priorizar sus gastos de acuerdo a su disponibilidad de recursos. Por tanto, este Ministerio no tiene objeciones, siempre y cuando los gastos adicionales en los que se incurra estén sujetos a las disponibilidades presupuestales contempladas dentro del Marco de Gasto del Sector.

Por otra parte, es pertinente reiterar lo ya expresado por este Ministerio en cuanto a que al Estado no le ha sido ajena la situación en que quedan las viudas y huérfanos de miembros de la Fuerza Pública y los discapacitados de la misma, proveyéndoles beneficios muy superiores a los de cualquier servidor público. Como se mencionó, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1211 de 1990<sup>2</sup>, 353 de 1994<sup>3</sup>, 4433 de 2004<sup>4</sup> y a la Ley 447 de 1998<sup>5</sup>, las viudas y los huérfanos de miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al pago de una compensación, a cesantías, a pensión mensual vitalicia, a mesadas pensionales, a ser afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a que el Gobierno les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, servicios hospitalarios y farmacéuticos. Adicionalmente, si las viudas y los huérfanos son de miembros de la Fuerza Pública fallecidos en cautiverio, la Ley 1279 de 2009<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.  
<sup>3</sup> Por el cual se modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.  
<sup>4</sup> Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.  
<sup>5</sup> Por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.  
<sup>6</sup> Por medio de la cual se modifican algunos artículos sobre ascensos en cautiverio del personal de Oficiales, Suboficiales y del nivel ejecutivo de la Fuerza Pública, contemplados en los Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990; 1091 de 1995; 1790, 1791, 1793 de 2000 y se dictan otras disposiciones. Ver también Ley 987 de 2005 ‘Por medio de la cual se modifican los Decretos 1211 de 1990, 1790 y 1793 de 2000 relacionados con el régimen salarial y prestacional del personal de oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Militares; los Decretos 1091 de 1995, 1212 y 1213 de 1990 y 1791 de 2000, relacionados con el régimen salarial y prestacional de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional y el Decreto 1214 de 1990 relacionado con el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y Policía Nacional.

establece que tienen derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la respectiva Fuerza, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros. Por otro lado, de acuerdo al Decreto 4433 de 2004, los discapacitados de la Fuerza Pública tienen derecho a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presenta objeciones al texto propuesto, siempre que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones. Así mismo se reitera muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordial saludo,  
 El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

- C.Co
- Honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Ponente
- Honorable Representante Eduardo José Castañeda Murillo, Ponente
- Honorable Representante Iván Cepeda Castro, Ponente
- Honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur, Ponente
- Honorable Representante Pedro Pablo Pérez Puerta, Ponente.
- Doctor Jorge Humberto Mantilla. Secretario General de Cámara de Representantes.

**CONTENIDO**

Gaceta número 1015 - Lunes, 9 de diciembre de 2013

| CÁMARA DE REPRESENTANTES  | Págs. |
|---|-------|
| <b>PONENCIAS</b>  |       |
| Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 136 de 2013 Cámara, por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras disposiciones.....   | 1     |
| Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones .....  | 10    |
| Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley 122 de 2013 Cámara, por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997 ..... | 13    |
| <b>CARTA DE COMENTARIOS</b>   |       |
| Carta de comentarios de Ministerio de Hacienda al Proyecto de ley número 341 de 2013 Cámara, 137 de 2012 Senado, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.....                             | 15    |